

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0515-2019-UNAM

Moquegua, 28 de Junio de 2019

VISTOS, el Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, y el Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: *8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.*

Que, mediante Memorando N° 113-2019-VIPAC-UNAM del 20.05.2019, el Vicepresidente Académico, solicita al Secretario General de la UNAM, consideración para incluir en la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora, el Proyecto de Reglamento de Tutoría Universitaria en la Universidad Nacional de Moquegua, siendo su objetivo estandarizar criterios y procedimientos para la planificación, ejecución, evaluación y mejora del Programa de Tutoría en la Universidad Nacional de Moquegua - UNAM, acorde con lo establecido en la Ley Universitaria.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de Mayo de 2019, por UNANIMIDAD acordó: APROBAR, el REGLAMENTO DE TUTORÍA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Ocho (08) Capítulos, Treintiún (31) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales, en Seis (06) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

Por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y lo acordado en Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de Mayo 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE TUTORÍA UNIVERSITARIA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, contenidos en Ocho (08) Capítulos, Treintiún (31) Artículos, Tres (03) Disposiciones Finales, en Seis (06) folios y que como anexo forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Dirección de Bienestar Universitario, Escuelas Profesionales, Dirección de Actividades y Servicios Académicos, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional para su difusión correspondiente.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



[Handwritten Signature]
DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE



[Handwritten Signature]
ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
DBU
DASA
DGC
OPEP
OTIN
E.P. UNAM (06)
Arch. (2)

REGLAMENTO DE TUTORÍA UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad.

Normar la actividad tutorial académica en la Universidad Nacional de Moquegua estableciendo las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y control del sistema de tutoría universitaria.

Artículo 2° Objetivo.

El objeto del Reglamento de Tutoría Universitaria es estandarizar criterios y procedimientos para la planificación, ejecución, evaluación y mejora del Programa de Tutoría en la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 3° Base legal.

El presente Reglamento está sustentado en la normativa siguiente:

- a. Constitución Política del Perú (1993).
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Resolución de Comisión Organizadora N° 278-2019-UNAM. Aprueba los Estatutos de la Universidad Nacional de Moquegua.
- d. El Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Ley N° 27444.

Artículo 4° Alcance-

El presente Reglamento tiene alcance para su cumplimiento obligatorio para autoridades, docentes y estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 5° Definición de Tutoría.- La Tutoría es un proceso sistemático de orientación y acompañamiento de carácter académico y personal, que se concreta en la atención que brinda un tutor a un estudiante y/o a un grupo de estudiantes, durante su formación profesional, promoviendo el mejoramiento de su desempeño académico, estimulando su capacidad de aprender, fomentando su capacidad crítica y creadora, apoyándolo en su desarrollo académico, y canalizando a instancias en la que pueda recibir una atención especializada, a fin de propiciar su formación integral.

CAPÍTULO II FINES Y PRINCIPIOS

Artículo 6° Son fines de la Tutoría Universitaria:

- a. Guiar al estudiante en su proceso de lograr un alto rendimiento académico.
- b. Orientar al estudiante para fortalecer su desempeño y garantizar su permanencia en las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua.
- c. Orientar al estudiante para lograr su Titulación Profesional en el tiempo previsto.

- d. Complementar el desarrollo académico del estudiante, en función al bienestar Integral de su Salud Física, Socio-Emocional, Nutricional, Deporte y Actividades Recreativas.

Artículo 7° La Tutoría se rige por siguientes principios:

- a. **Principio de Prevención:** Ante una situación de riesgo, deben adoptarse las medidas de atención y previsión necesarias para evitar las posibles consecuencias negativas en el estudiante.
- b. **Principio de Desarrollo:** Permite comprender la manera en que los estudiantes como personas perciben, entienden y actúan en el medio y cómo esas percepciones van cambiando de acuerdo a la edad y aprendizaje.
- c. **Principio de Intervención:** Orientado hacia la adquisición del mayor nivel de calidad de vida posible del estudiante. Esta orientación incide en forma destacada en el desarrollo de habilidades, de autonomía e independencia en todos los ámbitos de su vida.
- d. **Principio del Buen Trato:** Brindar especial atención al servicio de orientación con calidad a los estudiantes universitarios.
- e. **Principio de Confidencialidad:** Reserva que debe tener el tutor respecto a la información brindada por el estudiante, para que no se divulgue o comunique sin su consentimiento.

CAPÍTULO III OBJETIVOS DE LA TUTORIA UNIVERSITARIA

Artículo 8° Los objetivos de la Tutoría Universitaria son:

- a. Contribuir mediante la atención personalizada y ambiente de confianza tutor-estudiante a elevar la calidad del proceso educativo y formativo del estudiante.
- b. Motivar en el estudiante el ejercicio de la responsabilidad de su aprendizaje y de su formación buscando mejorar sus habilidades y estrategias de aprendizaje así como estimular sus aptitudes, a fin que alcance un óptimo rendimiento académico
- c. Optimizar el proceso de formación humanista, académico - científica y profesional, en el marco de los valores ético, incidiendo en el respeto a las normas de convivencia.
- d. Facilitar el proceso de integración del estudiante a la vida universitaria en general y en particular a la escuela profesional a la que pertenece.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 9° La organización de Tutoría Universitaria, en las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, estará conformada por:

- a. El Director de la Escuela Profesional y la Dirección de Bienestar Universitario.
- b. La Comisión Permanente de Tutoría.
- c. Los Tutores.
- d. Los Tutorados.



Artículo 10° El Director de la Escuela Profesional, al inicio de cada semestre académico, designa a los tutores y a sus correspondientes tutorados según código de ingreso. Esta designación tendrá vigencia hasta la finalización del semestre académico.

Artículo 11° El Director de la Escuela Profesional es el responsable de la **Comisión Permanente de Tutoría**, tiene como función principal presidir y coordinar las actividades de tutoría universitaria con los tutores. El convoca a los tutores a reunión ordinaria, al término de cada mes, o extraordinaria en cualquier día; con el fin de monitorear y evaluar las actividades que vienen desarrollando los tutores y tomar decisiones al respecto.

Artículo 12° Comisión Permanente de Tutoría: estará integrada por tres (3) docentes que tendrán la función principal de monitorear el proceso de tutoría que ejercen los tutores designados, elevando informes mensuales a Vicepresidencia Académica. La Dirección de Bienestar Universitario brindará el servicio de psicología a fin de dar asistencia respectiva.

Artículo 13° Son funciones de la **Comisión Permanente de Tutoría:**

- a) Elaborar el Plan de Acción Tutorial de las Escuelas Profesionales.
- b) Programar, ejecutar, supervisar y evaluar el funcionamiento del Plan de Acción Tutorial de la Escuela Profesional.
- c) Diseñar e implementar instrumentos, guías y formatos de tutoría universitaria.
- d) Desarrollar y fomentar en el personal docente actitudes y habilidades necesarias para el cumplimiento de su función de tutor, de manera que el estudiante cuente con una eficaz orientación.
- e) Participar con el equipo docente en el estudio y la búsqueda de solución a los problemas del estudiante.
- f) Establecer y mantener un sistema de información permanente que permita conocer al estudiante en el aspecto personal y académico.
- g) Recabar y consolidar los informes finales de cada tutor al término del semestre, para ser entregados mediante informe a Vicepresidencia Académica.



CAPÍTULO V EL TUTOR

Artículo 14° El Tutor es aquel que orienta el desempeño académico y el desarrollo socio emocional de los estudiantes durante su desenvolvimiento en la Universidad.

Artículo 15° Para labores de tutoría, el tutor debe atender por cuatro horas semanales, dentro de la Escuela Profesional. Esta actividad se considera como horas no lectivas.

Artículo 16° El **tutor** es designado por el Director de la Escuela Profesional y ratificado por la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia Académica.

Artículo 17° Para ser designado Tutor, el docente debe ser ordinario o contratado en la que se le designe **como** Tutor. Así mismo deberá contar con habilidades esenciales para la actividad tutorial como: Liderazgo, Asertividad, Empatía entre otras cualidades acordes al perfil del tutor.



Artículo 18° La designación de los tutores depende estrictamente del registro de estudiantes **universitarios** matriculados en el semestre académico correspondiente.

Artículo 19° Las funciones del Tutor están encaminadas a dos tipos de orientaciones y apoyo:

- a. **Desarrollo Personal.** Fomenta el desarrollo integral del estudiante universitario, propiciando el conocimiento de sí mismo, consolidación de su identidad y autonomía en beneficio de su desempeño académico y bienestar emocional.
- b. **Desarrollo Académico.** Posibilita la optimización del rendimiento académico, permitiendo al estudiante conocer y desarrollar sus capacidades en la adquisición de conocimientos significativos y funcionales; orientándolo en el manejo de sus dificultades y logros.

Artículo 20° Son funciones del Tutor:

- a. Ejecutar, en lo que le corresponde, el Plan de Acción Tutorial de la Escuela Profesional.
- b. Apoyar y orientar al estudiante en el proceso de matrícula, así como otros de índole académica durante cada semestre del año lectivo.
- c. Coordinar la atención especializada con la Dirección de Bienestar Universitario, si fuese necesario por la índole o gravedad de la problemática detectada, los conflictos respecto a: carencia de motivación para el estudio, dificultades en el rendimiento académico, dificultades en la integración con sus compañeros o con la Universidad, crisis personales, problemas familiares que inciden en su formación humanística, emocional.
- d. Inculcar en los estudiantes el sentido de responsabilidad, puntualidad, respeto, orden, solidaridad y cooperación.
- e. Orientar respecto a la metodología de estudio y las técnicas del trabajo intelectual.
- f. Promover la integración grupal y coordinar actividades que colaboren en el desarrollo personal de cada estudiante, que favorezcan su comprensión y participación de la gestión académica en los cursos matriculados.
- g. Tener información actualizada sobre la situación académica de los estudiantes.
- h. Programar un horario de atención personalizada o grupal, llenar la ficha de atención del estudiante y registrar en formatos correspondientes las tutorías realizadas.
- i. Hacer un seguimiento y orientación personalizada del proceso de matrícula de los estudiantes en situación de riesgo académico.

Artículo 21° El Tutor debe asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias convocadas por la Comisión Permanente de Tutoría o por el Director de la Escuela Profesional, informar y coordinar actividades de tutoría.

Artículo 22° Los Tutores están impedidos de:

- a. Tomar el rol del psicólogo, ya que el manejo inadecuado de un problema emocional, puede agravarlo. Los estudiantes con problemas de índole familiar, personal, entre otros, deberán ser canalizados al área correspondiente de la Universidad.
- b. Actuar como protector del estudiante frente a los docentes cuando ha tenido un mal desempeño.
- c. Tomar acciones o decisiones que están fuera de su competencia.



CAPÍTULO VI TUTORADO

Artículo 23° Tutorado es el estudiante matriculado en una Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Moquegua.

Artículo 24° Son derechos del tutorado:

- a. Ser partícipe de las actividades programadas de la Tutoría Universitaria.
- b. Tener conocimiento de los horarios y ambiente destinados para la labor tutorial.
- c. Pedir apoyo al tutor para afrontar dificultades en el desarrollo de su plan de estudios, procedimientos académicos apropiados y problemas de índole socio-emocional (luego el tutor luego derivará dicha problemática a la Dirección de Bienestar Universitario).

Artículo 25° Son deberes del tutorado:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones periódicas programadas por su tutor.
- b. Cumplir con las tareas, investigaciones y sugerencias de mejora encomendadas por su tutor
- c. Informar a su tutor sobre su desempeño académico para la orientación oportuna.
- d. Brindar información veraz que sea necesaria para el desarrollo del servicio de tutoría.
- e. Tener un tutor asignado por el Director de la Escuela Profesional, el mismo que lo acompaña en el semestre académico matriculado.

CAPÍTULO VII PLAN DE ACCION TUTORIAL



Artículo 26° El Plan de Acción Tutorial es de periodicidad anual y es aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia Académica.

Artículo 27° El Plan de Acción Tutorial, comprende las siguientes etapas:

- a. **Planeamiento.** Etapa en la que se realiza el diagnóstico situacional de la población estudiantil de la Escuela Profesional y se planifican actividades para alcanzar metas verificables.
- b. **Ejecución y Control.** Esta etapa consiste en llevar a la práctica el Plan de Acción Tutorial aprobado y verificar su cumplimiento. El tutor debe alcanzar mensualmente el informe de Tutoría al Director de la Escuela Profesional. El Informe debe estar acompañado del Registro de atenciones individuales y grupales. El análisis de los resultados se realiza en base a los indicadores de gestión del Plan de Acción Tutorial.
- c. **Proceso de Evaluación y Plan de Mejora.** Esta etapa considera evaluar el programa de tutoría, desde la perspectiva de la satisfacción que logran tanto estudiantes como docentes a través de encuestas que remitirá la Dirección de Actividades y Servicios Académicos registra. Los resultados se comparan entre lo logrado y las metas propuestas por la Oficina de Gestión de la Calidad.



Artículo 28° El Plan de Acción Tutorial contiene las actividades, cronograma y documentos que permiten verificar y monitorear mediante indicadores de gestión.

Artículo 29° Para garantizar mejores resultados con el Plan de Acción Tutorial, se recomienda:

- a. Tener un Plan de Acción Tutorial acorde con las necesidades identificadas.
- b. Cumplimiento del proceso tutorial sobre la base del trabajo en equipo.
- c. Supervisión de los avances del Plan de Acción Tutorial.
- d. Generar una base de información sistematizada y actualizadas por cada estudiante según la documentación y el llenado de fichas por cada tutor.

CAPÍTULO VII

SANCIONES

Artículo 30° Considerando que en la Ley Universitaria N° 30220, en el inciso 87.5 se establece como obligación del docente: "Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional y/o académico", el docente que incumpla con su obligación como tutor deberá someterse las sanciones que le corresponda.

Artículo 31° El tutor que incumpla con las funciones establecidas en el presente Reglamento, será pasible de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal de asignación de tutorados hasta por 12 meses.
- d. Suspensión definitiva de la asignación de tutorados, e inclusión en su expediente personal a fin de ser considerado como demerito en todo proceso de evaluación.

Las sanciones a), b) y c) son aplicadas por el Director de la Escuela Profesional, con indicación expresa de la falta cometida. La sanción del inciso d) será aplicada mediante acto resolutivo de la Comisión Organizadora a solicitud debidamente fundamentada del Director de la Escuela Profesional.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Director de la Escuela Profesional en primera instancia y por la Vicepresidencia Académica en última instancia.

Segunda. El presente Reglamento entra en vigencia al siguiente día de su aprobación mediante Resolución de la Comisión Organizadora.

Tercera. Al entrar en vigencia, queda sin efecto cualquier otra disposición que se oponga al presente Reglamento.

Moquegua, junio de 2019.

Vicepresidencia Académica

